

Núm. 4931.—RESOLUCION del C. N. que aprueba un contrato de empréstito entre el Ayuntamiento de Peña y Raf. Hernández.—G. O. Núm. 2102 del 29 de Junio 1910.

### LA CAMARA DE DIPUTADOS

Vista la atribución 2ª del artículo 24 de la Constitución,

### RESUELVE:

Art. Unico. Aprobar el contrato de empréstito celebrado entre el Ayuntamiento de Peña y el señor Rafael Hernández, que dice así:

“Dics, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En la común de Peña á los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos diez.—Por antes nos, Juez Alcalde en funciones de Notario Público, han comparecido los señores Rafael Hernández, mayor de edad, propietario residente en esta común de una parte, y Aníbal Hernández, comerciante, obrando en su carácter de Síndico de este Ayuntamiento, por otra parte, quienes me han declarado haber pactado y convenido lo siguiente: Art. 1º El Sr. Rafael Hernández entregará al Tesorero Municipal la cantidad de un mil pesos oro en dos entregas mensuales de (\$500) quinientos pesos cada una, destinados á sufragar los gastos de alumbrado, algibe público y saldo de arreglo de calle.—Art. 2º El Ayuntamiento pagará al señor Rafael Hernández como compensación un interés mensual de  $11\frac{1}{2}$  por ciento (uno y medio por ciento) sobre las entregas á que se refiere el artículo anterior.—Art. 3º En caso de que por fuerza mayor como un temporal de agua ú otra causa imprevista, se suspendieran momentáneamente los trabajos, podrá aplazarse la segunda entrega hasta la continuación de los mismos.— Art. 4º La duración de este contrato será por el término de un año, prorrogable, si fuese necesario, por dos años más, en cuyo plazo deberán ser reembolsadas las sumas entregadas por el señor Rafael Hernández, debiendo los intereses de las mismas liquidarse mensualmente.— Art. 5º Se elevará copia de este convenio al ciudadano Secretario de lo Interior y Policía para solicitar por su conducto la venia del Poder Legislativo, y las estipulaciones del mismo tendrán fuerza de ley y serán obligatorias para las partes, tan pronto haya recibido la aprobación de aquel Alto Cuerpo.

Hecho por duplicado en la común de Peña arriba citada y en la misma fecha que en el acto se denomina. Lectura fué dada á los comparecientes, que dijeron estar conformes y requeridos á firmar lo hicieron por ante mí Juez Alcalde en funciones de Notario que certifico: Firmados: Rafael T. Hernández.—firmado.—Aníbal Hernández, Síndico.—firmado.—Eliseo Grullón, Presidente del Ayuntamiento.—firmado.—Adolfo Hernández que certifica.—Doy fé que la presente copia es conforme á su original.—Adolfo Hernández, Juez Alcalde, en funciones de Notario.—Nota:—Este documento ha sido registrado bajo el número 30 del Libro A de actas civiles, folio 21, hoy 16 de Mayo de 1910.—Por el Director del Registro.—Adán Aguilar”.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, á los 24 días del mes de Junio de 1910; año 67 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios:—M. M. Sanaibia.—Emilio Bobadilla.

Núm. 4932.—RESOLUCION del P. E. mediante el cual transfiere el duelo nacional.—G. O. Núm. 2104 del 6 de Julio 1910.

RAMON CACERES,  
Presidente de la República.

Considerando: que el Decreto del Congreso Nacional de fecha 19 de junio de 1889, que declara día d eDuelo Nacional el 4 cha 19 de junio de 1889, que declara día de Duelo Nacional el 4 recido ciudadano, Francisco del Rosario Sánchez y demás compañeros de martirio, señala el día 3 del mismo mes para conmemorar dicha fecha;

Considerando: que éste en el presente año, ha caído en un día en que la iglesia no puede celebrar honras fúnebres,

**RESUELVE:**

Unico: transferir las honras fúnebres que anualmente se celebran en memoria de los Mártires de la Patria, para el día 7 del presente mes.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 2